



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00180 - Auto Interlocutorio: 531

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de Ley, con base en lo señalado en los arts. 82 y ss, 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, el Juzgado librará orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportada con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA “MULTIACOOP”**, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR CRUZ ORTEGA**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de los señores **EIBER MERA CAMPO y GEMNY JOHANA CALVACHE ALVARADO**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$3'418.236.00**, como saldo de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

b).- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Advértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO**, abogado titulado para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él conferido (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado **Nº 87** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
905b492b6a1fda9c92471111707352b1b2e4f8c0464cf4e0e7bbaf568404d60
Documento generado en 08/09/2020 11:07:31 a.m.